



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

CORRIENTES, 16 de septiembre de 2020.-

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: *“MELLO, Elbio Batista – YUSZCECSYN, Miguel Ángel - MORETTI, Ramón Aníbal - BOGADO, Mabel Adriana Lorena P/ Sup. Inf. Ley 23.737”, Expediente N° 33022131/2013*; del cual;

**RESULTA:** I) Que vuelve el presente a consideración del Tribunal como consecuencia de la petición formalizada por el señor Fiscal General solicitando *“...la inmediata detención Mello Elbio Batista y Yuszcecsyn Miguel Ángel...atento al tiempo transcurrido desde la resolución de la Cámara Federal de Casación...”*.-

Que conforme surge de las constancias de autos, este Tribunal oportunamente dictó Sentencia condenatoria a Elbio Batista Mello y a Miguel Ángel Yuszczecsyn a la pena de ocho (8) años de prisión, por ser coautores del delito de “transporte de estupefacientes”, previsto por el artículo 5 inciso c) de la Ley 23.737, con la agravante prevista por el artículo 11 inciso c) de la citada Ley especial. -

Que con motivo del recurso de Casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial, dicho pronunciamiento fue revisado por la Sala III de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, conforme se desprende del Resolutorio que luce a fs. 922/930, y por el cual dicho Tribunal de Alzada confirmó la Sentencia dictada por este Tribunal en relación los nombrados.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo relacionado, deviene pertinente recordar que en fecha 08 de junio de 2015, este Tribunal ha dictado la Sentencia N° 20 que obra a fs. 853/869 y vta. de autos, y por la cual se resolvió: “1º)... 2º)... 3º) *CONDENAR a ELBIO BATISTA MELLO, D.N.I. N° 22.870.901, ya filiado en autos, a la pena de OCHO (8) años de prisión y multa de pesos dos mil (\$2.000,00), la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta días de quedar firme la presente, como coautor penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5 inciso c), con la agravante prevista en el art. 11 inc. c) todos de la ley 23.737 con accesorias legales y costas (arts. 40, 41 y 45 del Código Penal y arts. 530, 533 y 535 del*

Fecha de firma: 16/09/2020

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON DELGADO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: DE BADARO ROJAS, JUEZ DE CAMARA

**CRPN), 4º) CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL YUCZCZECZYN, D.N.I. N°**



#23981433#267692702#20200916082418278



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

*26.387.963, ya filiado en autos, a la pena de OCHO (8) años de prisión y multa de pesos dos mil (\$2.000,00), la que deberá hacerse efectiva en el término de treinta días de quedar firme la presente, como coautor penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5 inciso c), con la agravante prevista en el art. 11 inc. c) todos de la ley 23.737 con accesorias legales y costas (arts. 40, 41 y 45 del Código Penal y arts. 530, 533 y 535 del CPPN)...”.-*

Que conforme dicho Pronunciamiento, corresponde, -en relación al modo de cumplimiento de la pena de ocho (8) años de prisión impuesta oportunamente-, se cumpla efectivamente la pena de prisión y dejar sin efecto la excarcelación oportunamente dispuesta en favor de los procesados, atento a lo que se desprende de los incidentes de excarcelación que corren agregados por cuerda a estos autos principales, ordenándose en consecuencia su inmediata detención. -

Que oportunamente, una vez que se haya hecho efectiva la detención, se deberá practicar, por Secretaría el Cómputo de Pena, debiendo tenerse presente el tiempo de detención sufrido por los procesados. -

Que a efectos de ejecutar lo dispuesto en el presente Resolutorio deberá requerirse la colaboración de Gendarmería Nacional Argentina, para que a través de la “Unidad de Procedimientos Judiciales” (UESPROJUD), proceda a detener a los procesados, debiendo para ello constituirse en el domicilio de los nombrados. -

Por lo expuesto y lo solicitado por el señor representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal RESUELVE:

**1º) ORDENAR la inmediata DETENCIÓN** de los señores **ELBIO BATISTA MELLO, D.N.I. Nº 22.870.901** y **MIGUEL ÁNGEL YUCZCZECZYN, D.N.I. Nº 26.387.963**, debidamente filiados en autos, por los fundamentos esgrimidos y en cumplimiento de la Sentencia dictada oportunamente por este Tribunal y que, a la fecha, se halla firme y consentida. –

**2º) REGISTRAR**, protocolizar, publicar, oficiar a la “Unidad Especial de Procedimientos Judiciales” de Gendarmería Nacional Argentina para el

Fecha de firma: 16/09/2020

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON DELGADO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: DE BADARO ROJAS, JUEZ DE CAMARA



#23981433#267692702#20200916082418278



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

cumplimiento de la medida aquí dispuesta y cursar las demás comunicaciones correspondientes. -

---

*Fecha de firma: 16/09/2020*

*Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RAMON DELGADO, SECRETARIO DE JUZGADO*

*Firmado por: DE BADARO ROJAS, JUEZ DE CAMARA*



#23981433#267692702#20200916082418278